

**TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL DE LA RENTA:
UNA MIRADA ECONÓMICA**



José Yáñez Henríquez

**M. A. en Economía Universidad de Minnesota
Licenciado en Ciencias Económicas Universidad de Chile
Ingeniero Comercial Universidad de Chile
Profesor Titular Universidad de Chile
Departamento de Economía**

Resumen

Desde el punto de vista económico el estudio de la tributación internacional a la renta se ha relacionado principalmente con el tema de la asignación mundial de la inversión y de la asignación mundial del ahorro. El ideal desde la perspectiva del mundo es conseguir una asignación eficiente, tanto de la inversión como del ahorro, de manera de maximizar el bienestar del mundo o de todos los países en conjunto. Esta perspectiva es bastante tratada en la literatura. No obstante, de una óptica más individual o nacionalista cada país por separado intenta maximizar su propio nivel de bienestar. De ello, resulta que los países tratan de participar por la vía impositiva de las rentas que los inversionistas extranjeros generan en sus territorios, puesto que tienen jurisdicción sobre esas bases. Por otro lado, los países de residencia de los inversionistas extranjeros también buscan obtener una participación en esas rentas. También tienen jurisdicción fiscal sobre esas bases. Por lo tanto, cada país hace valer su jurisdicción fiscal y aplican impuestos sobre la misma base. Esto lo realizan aplicando distintos principios de tributación internacional a la renta y diferentes niveles de las tasas impositivas, regímenes especiales a la renta (por ejemplo: bases presuntas, impuestos sustitutivos a la renta, etc.) y erosiones en el cálculo de la base. De aquí nace el problema de la doble

tributación del ingreso que no permite alcanzar la asignación mundial eficiente de la inversión y del ahorro. Recordemos que el ahorro es la fuente de financiamiento de la inversión, y que ambos, están dentro de los principales determinantes del crecimiento económico de los países.

1.- Globalización y tributación

La apertura de las economías cerradas o en autarquía hacia un movimiento internacional más fluido de bienes y servicios de consumo y de capital es de una gran trascendencia pues permite incrementar el bienestar económico de los países. La apertura posibilita el logro de una asignación de recursos más eficiente a nivel mundial y nacional. Debido a esto es que se recomienda desde el punto de vista económico abrir las fronteras económicas del país hacia el exterior. La apertura reduce y elimina los poderes monopólicos de muchos sectores de actividad económica de un país, le coloca un techo a los precios internos, incentiva la competencia entre los productores nacionales y los del resto del mundo, mejora la calidad de la producción, se benefician los consumidores nacionales de los bienes importados y los productores nacionales de los bienes exportados, aumenta la variedad de productos, etc.

La apertura apropiada de la economía implica la reducción significativa de las barreras arancelarias y la eliminación de prohibiciones, cuotas, depósitos previos de importación y otras trabas al comercio internacional. También se requiere una liberalización de los precios y una organización adecuada de las políticas impositivas, tanto de los impuestos directos (por ejemplo, tributación internacional a la renta) y de los impuestos indirectos (por ejemplo, los aranceles).

Actualmente, existe un proceso de internacionalización de las economías, una tendencia hacia un mayor intercambio mundial de bienes y servicios, de ahorro e inversión, un mayor grado de apertura en la mayoría de las economías, un crecimiento económico basado en el desarrollo del sector exportador o crecimiento hacia fuera, una mayor dependencia económica entre todos los países, todo lo cual conforma la denominada globalización de las economías.

El proceso de globalización se ha ido produciendo a través de la creación de acuerdos de libre comercio entre países y grupos de países, mercados comunes, aperturas unilaterales, tratados bilaterales, acuerdos para evitar la doble tributación internacional a la renta, etc.

La apertura de la economía o el movimiento más libre de bienes y servicios de consumo y de capital a través de las fronteras de los países tiene importantes implicancias para la tributación internacional directa e indirecta colocada por una sociedad. Como se verá, la tributación debe adecuarse para que facilite la globalización y aprovechar las ventajas de esta. En la práctica hay ciertas maneras de poner los tributos que pueden atentar contra la integración económica de los países. Esto puede ocurrir debido a que cada flujo internacional de bienes o capitales está sujeto a dos jurisdicciones tributarias, la del país que los envía (exportador de bienes y de capital) y la del país que los recibe (importador de bienes y de capital). Como sabemos, la exportación de un país corresponde a la importación de otro país. Debido a la existencia de estas relaciones jurídico- económicas es como puede surgir el problema de la doble tributación internacional. Es decir, bienes o flujos monetarios que son afectados o gravados dos veces, una vez en el país exportador y otra vez en el país importador. Este es un problema que tiene enormes consecuencias en la dirección y la magnitud que tomen los flujos de capital y de bienes en la economía mundial.

Chile inició un proceso de apertura de su economía al comercio internacional a mediados de la década de los años 70 del siglo recién pasado, el cual ha sido reforzado posteriormente con la firma de Tratados de Libre Comercio, principalmente con los países desarrollados o de menores costos de producción, y Acuerdos para evitar la doble tributación internacional a la renta. Actualmente la tributación a la renta hecha por Chile afecta a los residentes (todos sus ingresos) y no residentes (solo los ingresos obtenidos en el país). El impuesto recibe el nombre de “Adicional” y grava con una tasa de 35% las rentas de fuente chilena que se remesan al exterior o sean retiradas por los contribuyentes afectos. Estos contribuyentes se encuentran también gravados por el impuesto de primera categoría de tasa 17%, la cual se encuentra perfectamente integrada con el impuesto adicional. Es decir, cuando se produce la remesa de rentas al exterior o su retiro, se deduce del 35% calculado por concepto de impuesto adicional lo pagado por primer categoría. Por ende, también deben realizar pagos provisionales mensuales. Por otra parte, las personas extranjeras que desarrollen en Chile actividades científicas, culturales o deportivas sobre las remuneraciones provenientes exclusivamente del trabajo o habilidad de estas personas serán gravadas con una tasa de 20%.

2.- Principios de tributación internacional a la renta

Una condición necesaria, pero no suficiente, para superar los problemas que coloca la doble imposición internacional a la renta, la ofrecen las finanzas públicas internacionales. Se trata de dos criterios básicos alternativos para gravar la generación

de ingresos a nivel internacional o tributación directa internacional: el principio de la residencia y el principio de la fuente. La recomendación es que todos los países del mundo apliquen uno solo de estos dos principios. Sin embargo, en la práctica se requieren otros requisitos, como por ejemplo: que todos los países cobren un mismo nivel de tasa impositiva, calculen la base gravable de la misma forma, etc.

(a) El principio de la residencia utiliza el lugar de residencia del contribuyente como la base para el establecimiento de las obligaciones tributarias. La residencia corresponde al lugar (país) donde reside o se encuentra establecido el contribuyente. De acuerdo con este principio, los residentes de un país son gravados uniformemente sobre el total de sus ingresos, sin preocuparse de la fuente de ese ingreso (doméstico o extranjero). A su vez, los ingresos originados en el país doméstico por los no residentes no serán gravados por este país (y tampoco los ingresos obtenidos por los no residentes en otros países). Como podemos apreciar la definición de residente es fundamental para la aplicación de este principio. El Código Tributario chileno, en su artículo 8, define como residente a toda persona natural que permanezca en Chile, más de seis meses en un año calendario, o más de seis meses en total, dentro de dos años consecutivos. Esto nos hace entender que la definición de residente es propia de cada país y puede diferir entre todos ellos.

(b) El principio de la fuente usa el lugar donde se origina el ingreso como la base para establecer las responsabilidades tributarias. De acuerdo con este principio, el ingreso originado en el país doméstico es gravado uniformemente, sin preocuparse de la residencia del receptor del ingreso. Los ingresos de fuente extranjera de los residentes en el país doméstico no serán gravados por este país.

Sin embargo, en la práctica existen y se aplican otros principios de tributación internacional a la renta que implican la doble imposición, algunos de los señalados en la literatura son: el principio de la nacionalidad y el principio de la renta mundial.

(a) El principio de la nacionalidad establece que se pagará impuesto en un país por el solo hecho de tener su nacionalidad, es decir, sin considerar el país fuente de sus ingresos y en forma independiente del país donde resida el contribuyente. Este principio es aplicado por Estados Unidos. Es decir, todos los ciudadanos estadounidenses pagan impuesto a la renta en Estados Unidos sobre todos los ingresos obtenidos, por el solo hecho de tener la nacionalidad de este país. Note que en este principio se mezclan los planteamientos de los principios de la residencia y de la fuente.

(b) El principio de la renta mundial plantea que toda persona domiciliada o residente en un país pagará impuesto a la renta por todo tipo de ingresos, sean de fuente doméstica o extranjera. Las personas sin domicilio o residencia en el país doméstico solo pagarán impuesto por sus rentas de fuente doméstica. Este principio es aplicado por Chile y también implica una mezcla de los planteamientos en que se basan los principios de la residencia y de la fuente.

El artículo 3º de la Ley del Impuesto a la Renta señala que “salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas este situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente está dentro del país”. Como podemos darnos cuenta el principio de la renta mundial reúne aspectos de los dos principios básicos impositivos.

Precisamente, cuando en el sistema tributario de un país se mezclan ambos principios o cuando distintos países aplican diferentes principios, se produce el problema de la doble tributación internacional sobre un mismo ingreso. La preocupación por la doble tributación internacional a la renta es que conducirá a una asignación ineficiente del ahorro y la inversión a nivel mundial. Este efecto se producirá también si un país toma decisiones tales como: aplicar el principio de la residencia para el ingreso del capital y el principio de la fuente para el ingreso del trabajo, un principio se aplica a los contribuyentes individuales (personas naturales) y el otro principio a los contribuyentes corporativos (personas jurídicas), el país doméstico puede gravar a sus residentes a una tasa mayor sobre sus ingresos de fuente doméstica y a una tasa menor los ingresos de fuente extranjera, puede gravar a los no residentes sobre los ingresos originados en el país doméstico a una tasa más baja que la aplicada a los residentes, etc.

3.- Modelo para estudiar los efectos económicos de la tributación internacional a la renta

Si todos los países usaran el mismo principio de tributación internacional a la renta, el principio de la residencia o el principio de la fuente, y además, aplicaran la misma tasa de impuesto y calcularan la base gravable de la misma manera, no existiría el problema de la doble tributación y sus implicancias negativas sobre la asignación mundial del ahorro y la inversión.

Sin embargo, en la práctica los países generalmente no adhieren a la recomendación anterior, por lo tanto, aparece el problema de la doble tributación y sus

correspondientes efectos indeseados sobre la asignación del ahorro y la inversión mundial. Como se sabe, el ahorro y la inversión tienen un efecto muy importante en el crecimiento económico de un país, lo cual permite la creación de puestos de trabajo, aumento en la disponibilidad de bienes y servicios, incremento del bienestar de la población y reducción de la pobreza originada por el desempleo.

Para mostrar lo señalado anteriormente, se recurrirá al uso del modelo de un mundo con dos países: doméstico (Chile) y extranjero (resto del mundo).

Además, se supondrá perfecta movilidad de capitales, con una tasa de interés en el país doméstico indicada por r y en el país extranjero por r^* . Se seguirá muy de cerca la presentación de Frenkel, Razin y Sadka (1991).

El país doméstico tiene tres tasas impositivas diferentes que aplica sobre los distintos ingresos:

- a.- t_{rd} = la tasa impositiva aplicada a los residentes en el país doméstico (Chile) sobre sus ingresos originados domésticamente (Chile).
- b.- t_{re} = la tasa impositiva aplicada a los residentes en el país doméstico (Chile) sobre sus ingresos originados en el extranjero (resto del mundo).
- c.- t_{nd} = la tasa impositiva aplicada a los no residentes (residentes en el resto del mundo) sobre sus ingresos originados en el país doméstico (Chile).

A su vez, el país extranjero también tiene tres tasas impositivas diferentes que aplica sobre los distintos ingresos:

- a.- t^*_{rd} = la tasa impositiva aplicada a los residentes en el país extranjero (resto del mundo) sobre sus ingresos originados en dicho país (resto del mundo).
- b.- t^*_{re} = la tasa impositiva aplicada a los residentes en el país extranjero (resto del mundo) sobre los ingresos originados en el exterior (Chile).
- c.- t^*_{nd} = la tasa impositiva aplicada a los no residentes (residentes en Chile) sobre sus ingresos originados en el país extranjero (resto del mundo).

Observe que $(t_{re} + t^*_{nd})$ es la tasa impositiva efectiva que se cobra sobre el ingreso originado en el país extranjero (resto del mundo) y recibido por los residentes del país doméstico (Chile). A su vez, $(t^*_{re} + t_{nd})$ es la tasa impositiva efectiva que se cobra sobre el ingreso originado en el país doméstico (Chile) y recibido por los residentes del país extranjero (resto del mundo). Esta tasa impositiva efectiva incluye dos tasas, la que cobra Chile y la que cobra el resto del mundo sobre un mismo ingreso. Estas dos tasas existen y son positivas cuando está presente el tema de la doble tributación internacional a la renta.

Al existir completa integración del mercado de capitales entre ambos países, se deben cumplir las siguientes dos condiciones:

$$1) \quad r(1 - t_{nd}) = r^*(1 - t_{nd}^* - t_{re})$$

Esta condición dice que la tasa de retorno neta de impuesto a los no residentes en el país doméstico (residentes en el resto del mundo) obtenida sobre los ingresos generados en el país doméstico (Chile) debe ser igual a la tasa de retorno neta de impuestos a los no residentes en el país extranjero (ciudadanos chilenos) lograda sobre los ingresos generados en el país extranjero (resto del mundo).

$$2) \quad r(1 - t_{nd} - t_{re}^*) = r^*(1 - t_{nd}^*)$$

Esta condición dice que la tasa de retorno neta de impuesto a los no residentes en el país doméstico (ciudadanos del resto del mundo) alcanzada sobre los ingresos generados en el país doméstico (Chile) debe ser igual a la tasa de retorno neta de impuesto a los no residentes en el país extranjero (residentes en Chile) conseguida sobre los ingresos generados en el país extranjero (resto del mundo).

La ecuación (1) implica que en equilibrio los residentes del país doméstico están indiferentes entre invertir en el país doméstico o en el extranjero. Si esta relación no se cumpliera, entonces los residentes del país doméstico (Chile) podrían pedir prestado en el país con la tasa de interés (neta de impuesto) más baja cantidades ilimitadas de recursos e invertirlas en el país con la tasa de interés (neta de impuesto) más alta, generando ganancias ilimitadas. Por cierto que este es un hecho no factible en la práctica. De manera semejante, la ecuación (2) se aplica a los residentes del país extranjero.

Las ecuaciones (1) y (2) forman un sistema lineal y homogéneo con dos incógnitas: r y r^* . Dividiendo la condición (1) por la (2), simplificando las tasas de interés y pasando los denominadores al otro lado del signo igual logramos la ecuación (3). Por lo tanto, si el equilibrio mundial del mercado de capitales es viable, es decir, que las tasas de interés de antes de impuesto son positivas, tendremos que las tasas de interés de los dos países deben cumplir la siguiente restricción:

$$3) \quad (1 - t_{nd})(1 - t_{nd}^*) = (1 - t_{nd}^* - t_{re})(1 - t_{nd} - t_{re}^*)$$

Esta restricción muestra que los sistemas tributarios de ambos países se relacionan, y por lo tanto, en la práctica ambos deben tomarse en cuenta para alcanzar un equilibrio mundial viable.

Si ambos países adoptan el mismo principio tributario tendríamos una estructura impositiva factible. Por ejemplo, si ambos países aplican el principio de la fuente, entonces ocurriría que:

(4a) $t_{rd} = t_{nd}$, significa que la tasa de impuesto sobre los ingresos de los residentes en el país doméstico (Chile) es igual a la tasa de impuesto sobre los ingresos de los no residentes en el país doméstico (Chile). Es decir, el país doméstico grava todos los ingresos originados en él a la misma tasa de impuesto.

(4b) $t^*_{rd} = t^*_{nd}$, significa que la tasa de impuesto sobre los ingresos de los residentes en el país extranjero (resto del mundo) es igual a la tasa de impuesto sobre los ingresos de los no residentes en el país extranjero (resto del mundo). Por ende, el país extranjero grava todos los ingresos originados en él a la misma tasa de impuesto.

(4c) $t_{re} = t^*_{re} = 0$, significa que tanto el país doméstico como el país extranjero no gravan los ingresos que sus residentes reciben en el exterior.

Si estos requisitos se incorporan en la restricción (3) se llega finalmente a la expresión: $(1 - t_{nd})(1 - t^*_{nd}) = (1 - t^*_{nd})(1 - t_{nd})$, que muestra que el equilibrio mundial es viable.

Ahora, si ambos países adoptan el principio de la residencia se tendría que:

(5a) $t_{rd} = t^*_{nd} + t_{re}$, significa que los ingresos de los residentes del país doméstico (Chile) obtenidos en él son gravados con una tasa de impuesto que es igual a la suma de las tasas impositivas que aplicaron tanto el país extranjero como el país doméstico sobre el ingreso que obtuvieron los residentes domésticos en el país extranjero.

(5b) $t^*_{rd} = t_{nd} + t^*_{re}$, significa que los ingresos ganados por los residentes extranjeros en ese país serán gravados a una tasa impositiva que es igual a la suma de las tasas que aplicaron tanto el país doméstico como el país extranjero sobre el ingreso que obtuvieron los residentes extranjeros en el país doméstico (Chile).

(5c) $t_{nd} = t^*_{nd} = 0$, que significa que los ingresos obtenidos por los no residentes en cada país no serán gravados por estos.

Al sustituir estas relaciones en la restricción (3) se alcanza el siguiente resultado: $(1 - t_{re})(1 - t_{re}^*) = (1 - t_{re})(1 - t_{re}^*)$, que muestra que el equilibrio mundial es viable.

Si ambos países no adoptan el mismo principio tributario no se llegará a un equilibrio mundial. Para demostrarlo supongamos que el país doméstico aplica el principio de la residencia y el país extranjero el principio de la fuente. Entonces tendremos las siguientes relaciones en el país doméstico (Chile):

(6a) $t_{rd} = t_{nd}^* + t_{re}$, cuyo significado ya fue dado anteriormente.

(6b) $t_{nd} = 0$, el país doméstico no grava los ingresos obtenidos en él por los no residentes.

A su vez, tendremos las siguientes relaciones en el país extranjero:

(6c) $t_{rd}^* = t_{nd}^*$, explicado anteriormente.

(6d) $t_{re}^* = 0$, el país extranjero no grava los ingresos obtenidos por sus residentes en el exterior.

Si estas relaciones son sustituidas en la relación (3) se llega al siguiente resultado: $(1 - t_{nd}^* - t_{re})(1 - t_{rd}^*) = (1 - t_{nd}^* - t_{re})$, el cual es un resultado imposible desde que t_{rd}^* es distinto de cero. Por lo tanto, el equilibrio mundial puede no ser viable. De aquí se deduce que para lograr el equilibrio mundial se hace necesaria una coordinación tributaria internacional o que ambos adhieran al mismo principio de tributación internacional.

4.- Efectos económicos de la tributación internacional a la renta sobre el ahorro y la inversión

El supuesto de la perfecta movilidad internacional del capital hace innecesaria la igualdad entre el ahorro y la inversión a nivel de cada país por separado. No obstante, ella si debería cumplirse a nivel mundial, es decir, se requiere que el ahorro mundial sea igual a la inversión mundial. De aquí surge la necesidad de preocuparse por que la asignación del ahorro y de la inversión mundial sea eficiente, para conseguir la maximización del bienestar mundial. La tributación internacional a la renta puede ser el elemento que impida el logro de la eficiencia.

Probemos con el uso del modelo desarrollado que si los dos países aplican el mismo principio de tributación y el mismo nivel de tasa impositiva no se alterará la asignación mundial del ahorro y la inversión de antes de impuesto, que es la eficiente. Para ello se comenzará de las condiciones derivadas para la situación de equilibrio de después de impuesto para ambos principios y se mostrará que ella es consistente con alcanzar la condición de equilibrio de la situación sin impuesto, es decir, $r = r^*$.

(a) Comencemos con el principio de la residencia. Cuando el principio de la residencia es aplicado por los dos países se satisfacen las condiciones señaladas por las expresiones (5a) a (5c). Luego, estas se sustituyen en las ecuaciones de igualación de las tasas de retorno de después de impuesto (1) y (2). Al resolver, se encuentra que estas condiciones son consistentes con los retornos de antes del impuesto.

$$\begin{aligned} 1) \quad r(1 - t_{rd}) &= r^*(1 - t_{nd}^* - t_{re}) \rightarrow r(1 - t_{rd}) = r^*(1 - t_{re}) \\ &\rightarrow r(1 - t_{rd}) = r^*(1 - t_{rd}) \rightarrow r = r^*. \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} 2) \quad r(1 - t_{nd} - t_{re}^*) &= r^*(1 - t_{rd}^*) \rightarrow r(1 - t_{re}^*) = r^*(1 - t_{rd}^*) \\ &\rightarrow r(1 - t_{re}^*) = r^*(1 - t_{rd}^*) \rightarrow r = r^*. \end{aligned}$$

Observe que para conseguir $r = r^*$ se necesita necesariamente que: $t_{rd} = t_{rd}^*$, además el principio de la residencia implica $t_{rd} = t_{re}$ y $t_{rd}^* = t_{re}^*$. Por lo tanto, ambos países deben aplicar el mismo nivel de tasa impositiva para que se mantenga la asignación mundial eficiente de recursos. Note que si las tasas de interés no son iguales en ambos países se tendrá que $r(1 - t_{rd})$ será diferente de $r^*(1 - t_{rd}^*)$ y la asignación mundial del ahorro no será eficiente.

(b) Ahora se aplicará el principio de la fuente. Cuando ambos países aplican el principio de la fuente se cumplen las condiciones establecidas en (4a) a (4c). Enseguida estas se sustituyen en las ecuaciones de igualación de los retornos de después de impuesto (1) y (2). Al resolver se demuestra lo planteado en la afirmación inicial de esta sección.

$$\begin{aligned} (1) \quad r(1 - t_{rd}) &= r^*(1 - t_{nd}^* - t_{re}) \rightarrow r(1 - t_{rd}) = r^*(1 - t_{rd}^*) \\ &\rightarrow r = r^* \text{ ssi } t_{rd} = t_{rd}^*. \end{aligned}$$

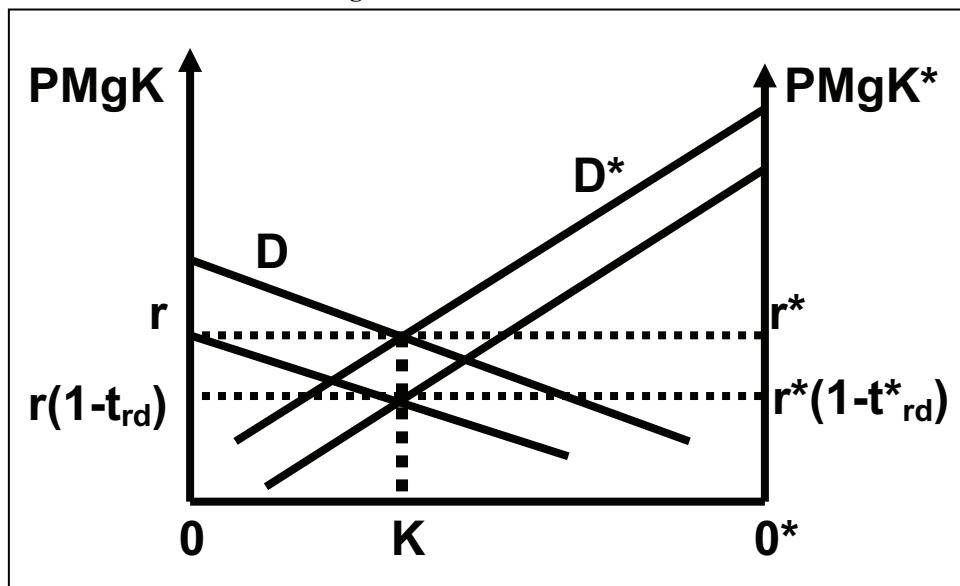
$$\begin{aligned} (2) \quad r(1 - t_{nd} - t_{re}^*) &= r^*(1 - t_{rd}^*) \rightarrow r(1 - t_{rd}) = r^*(1 - t_{rd}^*) \\ &\rightarrow r = r^* \text{ ssi } t_{rd} = t_{rd}^*. \end{aligned}$$

Además, recordando que el principio de la fuente implica $t_{rd} = t_{nd}$ y $t^*_{rd} = t^*_{nd}$, implica que para alcanzar la eficiencia en la asignación de los recursos se requiere usar el mismo principio de tributación y el mismo nivel de tasa impositiva.

Por lo tanto, note que si en la condición $r(1 - t_{rd}) = r^*(1 - t^*_{rd})$ las tasas son distintas entonces r es diferente de r^* y la asignación del stock de capital mundial no es eficiente.

En el Gráfico N° 1 se muestra el modelo algebraico desarrollado anteriormente. La información del país extranjero se presenta con un asterisco y se mide desde el origen 0^* hacia la izquierda y la del país doméstico se muestra sin asterisco y se mide desde el origen 0 hacia la derecha. Los ejes verticales del gráfico indican la productividad marginal física del capital en el país doméstico ($PMgK$) y en el país extranjero ($PMgK^*$). El eje horizontal del gráfico mide la dotación fija de capital que dispone el mundo y es igual a la magnitud de la distancia 00^* . Las funciones D y D^* representan la demanda por los servicios del capital en ambos países o la productividad marginal física del capital. El punto de equilibrio antes de impuesto se encuentra donde $D = D^*$, esta condición determina la asignación eficiente del capital a nivel mundial y se produce la maximización del producto futuro mundial. Las funciones paralelas ubicadas por debajo de D y D^* corresponden a las funciones de demanda netas de impuesto y se cortan entre sí para la misma distribución del capital de la situación sin impuesto. Esto es debido a que ambos países aplican el mismo principio de tributación internacional a la renta y el mismo nivel de tasa impositiva. Esto último implica que las dos funciones de demanda por capital netas de impuesto disminuyen en la misma proporción. El retorno al capital antes de impuesto y el retorno bruto de impuesto del capital se indican por r y r^* , respectivamente. El retorno al capital neto de impuesto es señalado por las expresiones $r(1-t_{rd})$ y $r^*(1-t^*_{rd})$. La asignación del capital entre los dos países antes de y después de aplicado el impuesto esta dada por $0K$ para el país doméstico y 0^*K para el país extranjero.

Gráfico N° 1.- Asignación mundial eficiente de la inversión



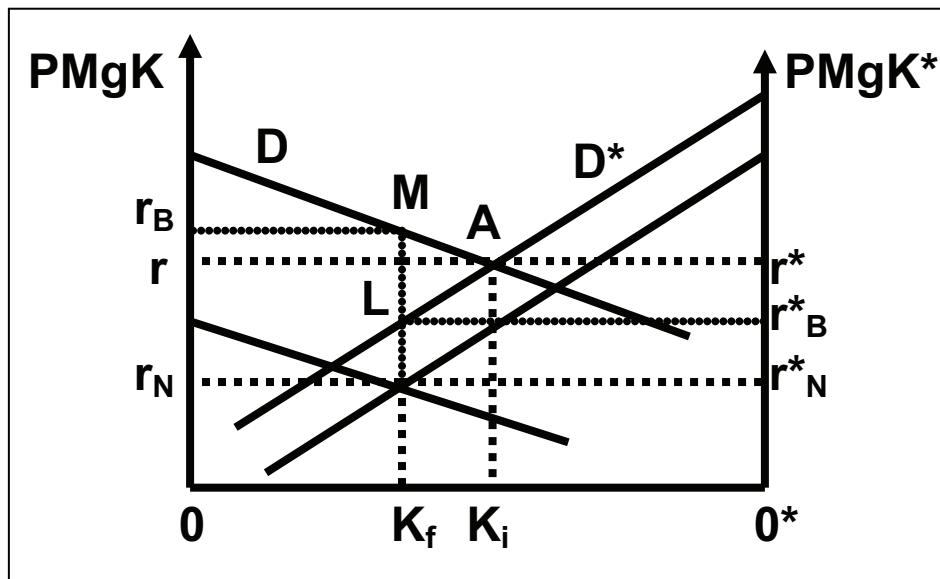
El gráfico es muy claro en mostrar que si los países aplican el mismo principio básico de tributación internacional a la renta, la misma forma de determinación de la base gravable y el mismo nivel de tasa impositiva se mantiene la asignación eficiente del capital a nivel mundial. El retorno bruto de impuesto al capital y el retorno neto de impuesto al capital son iguales en ambos países. Es importante tener presente que el stock de capital mundial será diferente dependiendo si se aplica el principio de la residencia o el principio de la fuente. Esto es porque las propensiones marginales a consumir, ahorrar e invertir difieren entre los países y la aplicación de cada principio de tributación internacional a la renta implica bases impositivas de diferente tamaño para cada país, y por lo tanto, estos obtienen niveles distintos de recaudación en cada caso.

En el Gráfico N° 2 se muestra la situación cuando ambos países aplican el mismo principio básico de tributación internacional a la renta y tasas de impuesto distintas. La diferencia con el Gráfico N° 1 es precisamente que al ser las tasas impositivas diferentes, $t > t^*$, los desplazamientos de las funciones de demanda por capital netas de impuesto no son proporcionales. Por lo tanto, al producirse la igualación de los retornos netos de impuesto de capital entre ambos países en el largo plazo, ello implicará una reasignación del capital entre los países. En el corto plazo, el retorno neto al capital en el país con la tasa impositiva menor es más alto que en el país con la tasa

impositiva mayor. Ello genera un incentivo para que en el largo plazo se produzca una traslación de capital desde el país doméstico hacia el país extranjero. El traslado del capital se detendrá en el punto donde el retorno neto de impuesto al capital se iguale en ambos países, es decir, donde la última unidad de capital produzca el mismo retorno neto de impuesto en los dos países. Sin embargo, esto significará que el retorno bruto al capital será distinto en los dos países. El país doméstico tendrá un retorno bruto al capital más alto que en la situación sin impuesto, debido a que traspasó capital al país extranjero y como el producto marginal del capital es decreciente, se explica el resultado señalado. El país extranjero tendrá un retorno bruto al capital más bajo que en la situación antes de impuesto puesto que recibió un incremento en su oferta de capital, lo que redujo su retorno bruto. El país doméstico disminuyó su capital desde $0K_i$ hasta $0K_f$, es decir, traspasó K_iK_f unidades de capital. Mientras el país extranjero aumentó su capital desde 0^*K_i hasta 0^*K_f , recibió K_iK_f unidades adicionales de capital. Esta reasignación del capital a nivel mundial produjo una pérdida de eficiencia equivalente al área de la figura MAL en el Gráfico N° 2. Ella se explica porque las unidades de capital que se trasladan entre los dos países producían antes de impuesto en el país doméstico un producto medido por el área de la figura MAK_iK_f , lo que pasa a representar una pérdida de producción para el mundo, y por lo tanto, un costo.

Por otro lado, estas mismas unidades en el país extranjero generan un producto adicional medido por el área de la figura LAK_iK_f , que corresponde al beneficio de la decisión tributaria. Por lo tanto, los beneficios son menores a los costos y se termina con una pérdida de eficiencia neta igual al área de la figura MAL.

Gráfico N° 2.- Asignación mundial ineficiente de la inversión



El gráfico muestra nítidamente que si los dos países aplican el mismo principio de tributación internacional a la renta, pero usan distintas tasas impositivas, ya no se logra una asignación eficiente del capital a nivel mundial.

En cuanto al tema del ahorro y siguiendo el mismo modelo anterior se puede señalar lo siguiente. En el corto plazo, antes que la aplicación del impuesto altere la asignación de los recursos (lo que sucede en el largo plazo), se produce que el retorno neto de impuestos al ahorro es diferente en cada país. Siendo mayor en el país con menor tasa impositiva y menor en el país con mayor tasa impositiva o $r (1 - t_{rd})$ es distinta a $r^* (1 - t^*_{rd})$ a pesar de que $r = r^*$ (igualdad de las tasas de retorno brutas de impuesto). Este resultado hace que la asignación del ahorro a nivel mundial sea ineficiente. En la medida que se produce la traslación de capital desde el país con la tasa impositiva más alta (país doméstico en el gráfico) al país con la tasa impositiva más baja (país extranjero) el retorno neto de impuesto al ahorro en los dos países tiende a igualarse, produciéndose una asignación mundial del ahorro eficiente, pero r será distinto a r^* . Es interesante tener presente que el nivel de equilibrio del ahorro mundial será diferente bajo la aplicación del principio de la residencia y del principio de la fuente.

5.- Doble tributación internacional a la renta

Se entiende por doble tributación internacional a la renta una situación donde una misma renta queda sujeta a impuesto en dos o más países. Se trata de una situación con un contribuyente, persona natural o jurídica, afecta a impuestos semejantes y a dos soberanías fiscales. En la práctica los Estados están dotados del poder de gravar a sus ciudadanos y normalmente desean hacerlo sin limitaciones externas. Esto conduce a que los Estados apliquen simultáneamente los principios básicos de la tributación internacional a la renta, principio de la residencia y principio de la fuente. Lo que trae acompañado como resultado una asignación mundial ineficiente del ahorro y de la inversión, comentado en la sección anterior.

Chile, al aplicar el principio de la renta mundial, grava los ingresos recibidos por sus residentes como los ingresos recibidos en Chile por los no residentes. Es decir, grava de acuerdo tanto al principio de la residencia como al de la fuente. Lo cual da origen a la doble tributación internacional a la renta. Más adelante se verá como los países han tratado de resolver en alguna medida este problema.

En la tabla Nº 1 se presenta en forma esquemática las bases impositivas de la aplicación del principio de la residencia, de la fuente y de ambos juntos, haciendo uso del modelo de dos países. La nomenclatura utilizada tiene el siguiente significado:

I_R^{Ch} = Ingresos obtenidos en Chile por los residentes en Chile.

I_{NR}^{Ch} = Ingresos obtenidos en Chile por los no residentes en Chile.

I_R^E = Ingresos obtenidos en el extranjero por los residentes extranjeros.

I_{NR}^E = Ingresos obtenidos en el extranjero por los no residentes en el extranjero.

I_j^i = Ingresos obtenidos en el país i por contribuyente j.

Tabla Nº 1.- Bases impositivas según principios de tributación

| Países | Principio Residencia | Principio de la Fuente | Ambos principios |
|------------|-----------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| Chile | $I_R^{Ch} + I_{NR}^E$ | $I_R^{Ch} + I_{NR}^{Ch}$ | $I_R^{Ch} + I_{NR}^E + I_{NR}^{Ch}$ |
| Extranjero | $I_R^E + I_{NR}^{Ch}$ | $I_R^E + I_{NR}^E$ | $I_R^E + I_{NR}^{Ch} + I_{NR}^E$ |

De acuerdo al principio de la residencia cada país grava el ingreso obtenido por sus residentes en su propio país más los ingresos alcanzados por sus residentes en el extranjero y no gravan los ingresos ganados por no residentes en su país. Según el principio de la fuente cada país grava el ingreso de sus residentes obtenidos en el mismo país más los ingresos logrados en Chile por los no residentes en él y no gravan los ingresos de los residentes chilenos alcanzados en el exterior. Cuando los países gravan de acuerdo con el uso simultáneo de ambos principios lo hacen sobre los ingresos obtenidos por los residentes en su propio país más los ingresos alcanzados por sus residentes en el exterior y más los ingresos logrados por los no residentes en él. En este caso el ingreso ganado por los residentes en el exterior es también gravado por el otro país como ingreso alcanzado por los no residentes en él. Aquí está la doble tributación.

Como esta doble tributación internacional a la renta tiene efectos económicos no deseados sobre la asignación mundial del ahorro y la inversión ha conducido a los países a adoptar medidas de política tendientes a reducir o eliminar estos problemas.

6.- Soluciones a los problemas de la doble tributación internacional a la renta

En la práctica se han planteado varias soluciones al tema de la doble tributación internacional a la renta: la competencia tributaria y la armonización o coordinación tributaria.

La competencia tributaria proviene de la idea de emplear al mercado como el instrumento que tienda a resolver el problema. En la actualidad los países compiten por atraer la inversión extranjera hasta sus territorios. Una manera de competir por la inversión extranjera ha sido la reducción de la tasa de los impuestos que gravan la renta internacional. La reducción de la tasa del impuesto a la renta, así como otros incentivos económicos, tal como la seguridad de la propiedad privada, del acceso a las divisas para repatriar las utilidades, etc., mejoran la rentabilidad de la inversión y ello induce a los inversionistas a dirigir sus capitales hacia estas economías. Los países que fueron pioneros en adoptar estas políticas efectivamente vieron incrementar el flujo de inversión extranjera hacia ellos. Sin embargo, en la medida que más países entran en esta competencia tributaria comienzan a revertirse entre ellos los flujos internacionales de capital. A la larga se espera que las tasas impositivas tiendan a parecerse mucho entre los países, alcanzando niveles menores a los que tuvieron en el pasado y con ello reduciendo la ineficiencia en la asignación del ahorro y de la inversión mundial. Nuestro país fue uno de los primeros en participar en la competencia tributaria, por ejemplo, con el estatuto de la inversión extranjera, el establecimiento de la invariabilidad del nivel de

la tasa del impuesto que grava las utilidades repatriadas desde Chile, etc. La competencia tributaria tiene partidarios y también detractores. Estos últimos, la critican sobre la base de hacer presente que los países pierden su soberanía fiscal (el poder de gravar), dejan de obtener recaudación tributaria, obligan a incrementar los impuestos internos para financiar el gasto público o ha reducirlo (menos bienes públicos), los extranjeros no pagan por lo que el país les aporta para desarrollar su actividad, etc. Finalmente, proponen en lugar de la competencia tributaria aplicar instrumentos de armonización tributaria.

La armonización tributaria corresponde a una articulación armoniosa de sistemas tributarios diferentes. Las medidas de coordinación o armonización pueden ser aplicadas en forma unilateral, bilateral o multilateral, por intermedio de la legislación del país o por medio de la suscripción de convenios o acuerdos internacionales. Uno de estos mecanismos más conocidos son los convenios o acuerdos entre países para reducir o eliminar la doble tributación internacional a la renta. En la literatura se habla de distintos modelos para establecer estos convenios: hay convenios basados en el principio de la fuente, que es utilizado por los países en vías de desarrollo, particularmente los países de América Latina. Chile solo tiene un convenio de eliminación de la doble tributación internacional a la renta de acuerdo con este modelo y corresponde al que suscribió con la República Argentina. Los convenios más utilizados en la práctica son los basados en el principio de la residencia o el modelo OCDE y corresponde a los demás acuerdos que Chile ha suscrito con otros países, especialmente con países desarrollados. Por lo general estos acuerdos son de carácter bilateral, es decir, entre dos países. Los acuerdos se refieren al tratamiento que se le dará a distintos tipos de ingreso y determina quién los grava de manera de eliminar la doble tributación.

En la literatura se señalan dos instrumentos de armonización tributaria: la uniformación y la compatibilización.

La uniformación consiste en aplicar la misma ley tributaria en todos los países. Es decir, igualar la estructura técnico formal del impuesto entre todos los países o que ellos apliquen el mismo principio de tributación internacional, el mismo nivel de tasa impositiva, la misma manera de determinación de la base gravable, tengan iguales erosiones, etc. Indudablemente que esta recomendación de igualación de los sistemas tributarios introduce un elemento de rigidez para los países, puesto que los obliga a renunciar a su soberanía tributaria. La uniformación es un instrumento que debería usar un grupo de países que se encuentren en un avanzado proceso de integración económica. Por lo tanto, no es un instrumento que se aplique o se vaya a utilizar con facilidad y frecuencia en la vida práctica de los países de América Latina.

La uniformación de la tributación internacional a la renta se lograría si: “todos los países adhieren al mismo principio básico de tributación, de la residencia o de la fuente, y aplican el mismo nivel de tasa impositiva, así se elimina el problema de la doble tributación, pues cada posible categoría de ingresos será gravada una sola vez”. Recordemos que ello implica que los retornos netos a los ahorrantes y los retornos netos a los inversionistas se igualarán y la asignación mundial de recursos será eficiente. Esto ya fue demostrado anteriormente. Recientemente algunos autores plantean la idea de separar la armonización de la uniformación e incluso señalan que para evitar confusiones se debería usar el concepto coordinación en lugar de armonización. Acá se ha preferido mantener el enfoque más tradicional de entender la uniformación como un caso especial y extremo de la armonización.

La compatibilización es un instrumento menos rígido que consiste en aplicar ciertas modificaciones en los elementos constitutivos del impuesto, para generar la coordinación de su aplicación entre los países y evitar las ineficiencias en la asignación de recursos a nivel mundial. Se trata de adecuar la estructura de los impuestos para que puedan aplicarse mecanismos compensatorios que permitan neutralizar o compensar las distorsiones en la eficiencia en el uso de los recursos. No se trata de uniformar los impuestos en todos los países, solo se trata de neutralizar las perturbaciones que producen las desigualdades de los sistemas tributarios. Pueden coexistir impuestos distintos pero se aplican mecanismos que permiten compensar las diferencias en el tratamiento tributario.

La literatura señala tres métodos de compatibilización tributaria: las exenciones, los créditos y las deducciones fiscales.

Primero, el método de la exención. De acuerdo con este mecanismo la renta se grava solo en uno de los países, quedando exenta en los otros países. Note que en este caso un Estado renuncia a su derecho de gravar una determinada renta, a cambio de ello espera reciprocidad, Es decir, que los otros países determinen una exención equivalente. La renta puede quedar exenta en el país de la fuente (donde se produce la renta) o en el país de la residencia (donde reside el que recibe la renta). La idea de eximir de la tributación en el país de la fuente de la renta significa que los no residentes en un país no pagarían impuesto sobre la renta obtenida en dicho país, y solo lo harían en su país de residencia. Por lo tanto, esta idea corresponde a la aplicación del principio de la residencia. Por otra parte, la idea de eximir de la tributación en el país de residencia del receptor de la renta significa que los no residentes en un país pagarían impuesto sobre la renta obtenida en dicho país, y no lo harían en su país de residencia. Por ende, esta idea corresponde a la aplicación del principio de la fuente. Por ejemplo, considere la

existencia en el país doméstico de una sucursal de una empresa que tiene su casa matriz y residencia en el país resto del mundo. Si aplicamos la primera idea la sucursal pagaría impuestos solo en el resto del mundo y no en el país doméstico, por el contrario, si se aplicara la segunda idea la sucursal pagaría impuesto a la renta en el país doméstico y no en el país resto del mundo. Este mecanismo se denomina en la literatura como sistema de exención integral, la sucursal paga impuesto sobre la renta internacional una sola vez. Note que ambos países pueden tener tasas impositivas diferentes sobre la renta internacional. En esta situación el mecanismo examinado solo reduciría la ineficiencia en la asignación mundial del ahorro y de la inversión.

Segundo, el método del crédito fiscal o método de imputación. De acuerdo con este método el impuesto pagado por un contribuyente en un país puede ser descontado, íntegra o parcialmente, de los impuestos calculados en otro país. Expliquemos este método a través de un ejemplo ficticio: Consideremos un contribuyente chileno que tiene inversiones en un país vecino, donde obtuvo una base gravable de \$ Z y le cobraron impuestos a la renta por una cantidad de \$ X. Además, este ciudadano chileno tiene inversiones en Chile que le producen otra base gravable de \$ Y. En su impuesto a la renta en Chile el contribuyente declara la suma de ambas bases gravables sin deducir los impuestos (base bruta de impuesto a la renta), es decir, $Z + Y$. Luego, se lleva esta sumatoria a la escala del impuesto a la renta para determinar la tasa impositiva que le corresponde y determina un monto bruto de impuesto a pagar. De esta última cifra se deduce el monto de impuesto pagado en el país vecino, es decir, los \$ X. Esta imputación corresponde hacerla si se acepta un crédito fiscal por el total del impuesto pagado en el exterior. A veces el país que concede el crédito permite una imputación que solo llega hasta el equivalente de la tasa del impuesto que aplica a los no residentes por los retornos ganados en él. Supongamos que el país vecino aplica una tasa impositiva de 50% de impuesto a la renta internacional y que Chile solo aplica una tasa de 35%. En este caso la imputación sería igual a $(0,35 X)/0,50 = 0,7 X$, es decir, se podría descontar de los impuestos calculados en Chile solo el 70% de los impuestos pagados en el exterior. El 30% faltante no es susceptible de recuperación en nuestro país, esto es lo que se entiende por una imputación parcial. Observe que en esta situación si hubiese imputación total Chile devolvería más impuesto que el que cobraría a los inversionistas en Chile. Lo más normal a nivel internacional es que el crédito se conceda parcialmente, hasta el nivel de impuesto que correspondería haber pagado si esas rentas se hubiesen ganado y gravado en el país que da el crédito.

Tercero, el método de la deducción fiscal. De acuerdo con este método el impuesto pagado en un país vecino se puede descontar desde la base del impuesto calculado en el país que concede la deducción. Como se puede apreciar hay una

diferencia notable con el método de los créditos fiscales donde el impuesto pagado en el exterior se deduce del impuesto calculado en el país que concede el crédito. Resulta entonces que la compensación conferida por el método de la deducción es menor que la otorgada por los métodos de la exención y del crédito fiscal. Por ejemplo, con el método del crédito fiscal la cantidad de impuesto a pagar en el país que concede el crédito sería: $(Z + Y)t - X$. En cambio, con el método de la deducción el cálculo del impuesto a pagar sería: $(Z + Y - X)t = (Z + Y)t - Xt$. Por lo tanto, con el método de la exención se paga en total menos impuesto que con el método de la deducción, puesto que: $(Z + Y)t - X < (Z + Y)t - Xt$. Por eso es que se afirma que la compensación con el método de la deducción es menor que con el método del crédito. El cálculo supone que el impuesto que grava las rentas obtenidas en el exterior es proporcional, es decir, una tasa única independiente del nivel de las rentas. Es el caso del Impuesto Adicional en Chile, que grava a las empresas extranjeras por las rentas que obtienen en el país a una tasa igual a 35%.

7.- ¿Cómo determinar el método apropiado a utilizar?

Una vez expuestos los métodos disponibles para eliminar o atenuar la doble tributación internacional a la renta es muy pertinente la pregunta sobre que criterios tenemos para determinar cual será el método más apropiado para enfrentar el problema señalado. En la ciencia económica y en las finanzas públicas existen dos conocidos criterios para resolver este dilema: la eficiencia y la equidad.

El criterio de la eficiencia aplicado en forma estricta plantea la neutralidad de los impuestos, es decir, que en una economía libre de imperfecciones en los mercados la aplicación de impuestos no debe alterar o distorsionar ningún precio relativo de la economía. De esta manera los impuestos no alterarían la asignación de recursos generando ineficiencias en los mercados. La solución ideal para alcanzar este propósito es que todos los países apliquen un mismo principio de tributación internacional a la renta y cobren la misma tasa del impuesto. Así el retorno bruto de impuesto sobre la inversión será el mismo en todos los países, y también el retorno neto de impuesto sobre el ahorro. No se alterará la asignación de la inversión y la generación del ahorro a nivel mundial. Sin embargo, en la práctica debido a que los contribuyentes quedan afectos a dos o más jurisdicciones fiscales y a que los países no desean perder su poder para gravar estas rentas según lo consideren pertinente. Por lo tanto, es muy difícil pensar en que se vaya a dar la solución ideal. Por ende, ocurre lo que vemos en la realidad, aplicación de mezcla de principios de tributación internacional a la renta y multiplicidad de tasas impositivas distintas. Debido a esto es que lo que predomina en la práctica son intentos parciales llevados a cabos por algunos países para aminorar esta doble

tributación. Así el criterio de la eficiencia se vuelve más modesto y se transforma simplemente en minimizar las distorsiones derivadas de la aplicación de estos impuestos.

Siguiendo el trabajo de Albi, González-Páramo y Subiri (2000), la neutralidad tributaria supone que el impuesto ha de perjudicar lo menos posible la eficiencia en la asignación de los recursos. En materia de localización internacional del capital es preciso distinguir entre la neutralidad en la exportación del capital y la neutralidad en la importación del capital. Además, la neutralidad en la exportación del capital tiene dos aspectos: la eficiencia a nivel mundial y la eficiencia a nivel nacional. La neutralidad en la exportación de capital a nivel mundial requiere que en el margen todos los recursos sean igualmente productivos en todos los países donde puedan ser empleados o la igualación del rendimiento marginal del capital antes de impuesto. ¿Cómo puede ser alcanzado esto? Usando el método del crédito fiscal pleno, es decir, que el país que concede el crédito permita devolver todo el impuesto cancelado en el exterior, y además, grave la renta de una inversión en el resto del mundo de la misma manera como se grava las rentas de las inversiones de los residentes en el país. La neutralidad en la exportación del capital a nivel nacional necesita de la igualación entre la rentabilidad de la inversión exterior neta de impuesto, con la rentabilidad marginal bruta de la inversión nacional. Esto se plantea para evitar salidas de capitales. El punto de vista nacional entra en conflicto con el punto de vista mundial, hay inconsistencia entre ambos, las condiciones que deben cumplirse para el logro de cada uno de ellos son diferentes, la aplicación de la perspectiva mundial da origen a un flujo de capital que se considere excesivo desde la óptica nacional. Esto proviene del hecho de que resulta diferente maximizar la renta mundial versus maximizar la renta nacional. ¿De todas formas, cómo se puede lograr la neutralidad en la exportación del capital a nivel nacional? Para ello, según la literatura, se debería aplicar el mecanismo de la deducción de la base imponible, para alcanzar la condición antes mencionada: rentabilidad de la inversión exterior neta de impuesto igual a rentabilidad marginal bruta de la inversión nacional.

La neutralidad en la importación del capital, es decir, desde la óptica de un país que recibe capital, requiere que el impuesto grave por igual a todos los inversionistas en dicho país. De esa forma se promueve una justa competencia y se evita la discriminación. Existe una segunda interpretación de esta neutralidad en la literatura, la cual señala que todos los inversionistas en el país importador del capital deben alcanzar el mismo rendimiento después de impuesto sobre su inversión en dicho lugar. Este requisito garantiza una asignación internacional eficiente del ahorro. Esto se logra aplicando el método de exención en destino, sin discriminación entre inversionistas nacionales y extranjeros.

Como podemos darnos cuenta, el criterio de la neutralidad presenta varios puntos de vista, la consecución de cada uno de ellos implica usar mecanismos o métodos diferentes, por ello los países deben establecer acuerdos para conseguir lo mejor de la inversión y el ahorro mundial.

El criterio de la equidad en materia impositiva tiene varias dimensiones, como son: la equidad horizontal, la equidad vertical y la equidad intergeneracional. La equidad horizontal señala que los contribuyentes que presentan una misma capacidad de pago (ingreso o renta) deben pagar una misma cantidad de impuesto. La equidad vertical plantea que los contribuyentes deben pagar impuesto en relación directa a la capacidad de pagar impuesto (ingresos) que tengan. La equidad intergeneracional plantea que cada generación de contribuyentes debe pagar impuestos en relación directa a la cantidad de beneficios intertemporales recibidos del gasto público (inversiones) y de su capacidad de pagar impuestos. Estas ideas se complican cuando son aplicadas al ámbito de la tributación internacional, pues agregan nuevos puntos de vista que se deben considerar. Primero, como los contribuyentes quedan sometidos a más de una jurisdicción fiscal (país) es necesario redefinir la equidad impositiva personal. Segundo, aparece el problema de la repartición de las bases impositivas internacionales entre las jurisdicciones fiscales o la equidad entre países.

En este nuevo contexto la equidad impositiva interpersonal requeriría que los contribuyentes que tengan un mismo nivel de ingreso, independiente si son de fuente nacional o extranjera o ambas, deben pagar la misma cantidad de impuesto. La equidad interpersonal tiene dos versiones: a nivel internacional y a nivel nacional. La equidad interpersonal a nivel internacional requiere que se cumpla que el impuesto total pagado por un contribuyente es igual al pagado por otros contribuyentes con la misma renta y país de residencia, independiente del origen nacional o internacional de la renta. Esto puede lograrse aceptando la acreditación total del impuesto pagado en el extranjero contra el impuesto calculado en el país de residencia. La equidad interpersonal a nivel nacional necesita solo igualdad en el pago de impuesto a nivel interior del país de residencia. La renta proveniente del exterior se le da el tratamiento de renta interna. Los impuestos pagados en el exterior serán deducidos de la base interna como costos de obtención de la renta en el exterior, es decir, no habrá uso de crédito. Por lo tanto, estas dos visiones de equidad interpersonal no son consistentes entre sí.

La equidad entre países se preocupa de determinar como deben participar equitativamente los países en la base imponible que se genera por las transacciones comerciales que se producen entre ellos. Es bastante aceptado que el país donde se

origina la renta tiene el derecho inicial para gravarla aun cuando los factores que perciben las rentas no sean residentes.

8.- Equidad y determinación de la base imponible

Todo el análisis de la tributación internacional a la renta se ha realizado bajo el supuesto que hay procedimientos claros, rigurosos y respetados por todos los contribuyentes en la determinación de la renta imponible. Sin embargo, en la práctica esto no ocurre necesariamente así, puesto que los contribuyentes tienen maneras de erosionar la base en un país para pagar menos impuesto allí y sacar las rentas por el país que les resulte más conveniente. Indudablemente que esto afectará la equidad entre países, y por ello los países deben estar muy atentos para evitar que ocurran estas erosiones en la base del impuesto. En el caso de la tributación internacional a la renta el caso más conocido es el llamado “precios de transferencia”. Aruta define como precio de transferencia “a aquel precio que se pacta entre sociedades vinculadas de un grupo empresarial multinacional, por transacciones de bienes materiales, inmateriales o la prestación de servicios (por ejemplo, préstamos), y que son diferentes a los que se hubieran pactado entre sociedades independientes”. Esto significa que se están empleando precios distintos a los de mercado por razones únicamente fiscales, de naturaleza artificial, con el fin de que los beneficios obtenidos por el grupo multinacional sean mayores en los lugares de menor carga tributaria y menores en los lugares de mayor carga tributaria. El precio de transferencia implica un divorcio entre el precio estipulado entre las empresas vinculadas y el precio de competencia o del mercado.

Otro caso muy interesante es cuando resulta posible realizar operaciones comerciales a través de mecanismos que no están directa y claramente considerados en los principios, criterios y legislación vigente. Este es el caso de las transacciones comerciales electrónicas, las cuales inicialmente no han estado sujetas a impuesto por constituir algo nuevo, novedoso y que requiere ser estudiado antes de tomar la decisión de cómo serán tratados para estos efectos. En la medida que estas operaciones no sean incorporadas al régimen general de tributación internacional constituyen una causal de falta de equidad.

Los países utilizan mecanismos para diferir el pago de los impuestos de los inversionistas extranjeros de manera de incentivar la reinversión de las utilidades en dichos países. Como todo el mundo aplica el criterio de gravar la renta internacional de acuerdo a su origen, entonces mientras las utilidades no sean repatriadas, son gravadas con una tasa más baja que la aplicada cuando las rentas son sacadas del país. Por lo

tanto, los inversionistas extranjeros posponen el pago del impuesto no sacando las utilidades en el momento de su generación y manteniéndolas por más tiempo en ese país. Esto les deja en su poder recursos que pueden seguir usando y consiguiendo más retornos. Por cierto, en la medida que los países difieren en las características de este mecanismo, esto también tiene incidencia sobre la equidad y la eficiencia en el uso de los recursos.

En la práctica el tema de la determinación de la base puede afectar de manera significativa la equidad de la tributación internacional a la renta, los países entregan distintos tipos de franquicias, deducciones, excepciones, reglas de depreciación, etc. para atraer al inversionista extranjero y en la medida que son diferentes tenemos otra fuente de complicación para estudiar la eficiencia y la equidad de esta tributación internacional a la renta.

9.- Conclusión

Desde el punto de vista económico, el estudio de la tributación internacional a la renta se ha relacionado principalmente con el tema de la asignación mundial de la inversión y de la asignación mundial del ahorro. El ideal desde la perspectiva del mundo es conseguir una asignación eficiente tanto de la inversión como del ahorro, de manera de maximizar el bienestar del mundo o de todos los países en conjunto. Esta perspectiva es bastante tratada en la literatura. No obstante, de una óptica más individual o nacionalista cada país por separado intenta maximizar su propio nivel de bienestar. De ello resulta que los países tratan de participar por la vía impositiva de las rentas que los inversionistas extranjeros generan en sus territorios, puesto que tienen jurisdicción sobre esas bases. Por otro lado, los países de residencia de los inversionistas extranjeros también buscan obtener una participación en esas rentas. También tienen jurisdicción fiscal sobre esas bases. Por lo tanto, cada país hace valer su jurisdicción fiscal y aplican impuestos sobre la misma base. Esto lo realizan aplicando distintos principios de tributación internacional a la renta y diferentes niveles de las tasas impositivas, regímenes especiales a la renta (por ejemplo: bases presuntas, impuestos sustitutivos a la renta, etc.) y erosiones en el cálculo de la base. De aquí nace el problema de la doble tributación del ingreso que no permite alcanzar la asignación mundial eficiente de la inversión y del ahorro. Recordemos que el ahorro es la fuente de financiamiento de la inversión, y que ambos, están dentro de los principales determinantes del crecimiento económico de los países.

En la medida que en los países se entienden las ventajas del libre comercio internacional se ha comenzado un proceso que conduce a la suscripción de tratados

bilaterales para evitar la doble tributación internacional a la renta, apertura de las economías al comercio internacional, rebaja de aranceles, eliminación de barreras al comercio, acuerdos bilaterales de libre comercio, normas para evitar discriminaciones tributarias entre los bienes y servicios transados entre países establecidas por la Organización Mundial del Comercio, competencia tributaria, etc. Se ha procedido por la vía de acuerdos bilaterales o entre pocos países porque el grado de adscripción al libre comercio varía mucho entre todos los países. Una razón que ayuda a entender esta postura es que los países pierden ingresos tributarios por menor recaudación arancelaria y de impuesto a la renta internacional. No obstante, hay una amplia distribución de tasas impositivas según países, una reducción de tasas en ciertos casos hasta podría aumentar la recaudación. Esto ocurre cuando un país que tiene originalmente un alto nivel arancelario, y por ende, está casi en régimen de economía cerrada, al abrir sus fronteras al comercio internacional, reduciendo sus aranceles en un porcentaje apreciable, comienza a recaudar ingresos impositivos al aumentar proporcionalmente más el valor de sus importaciones.

Debido a lo expresado anteriormente, es que no resulta posible aplicar la solución ideal a este problema. Es decir, que todos los países apliquen un mismo principio de tributación internacional a la renta (principio de la residencia o de la fuente), calculen la base gravable de la misma forma y cobren el mismo nivel de tasa impositiva. Por ello, se llega en la práctica a la solución de la armonización o la coordinación tributaria, la cual se plasma en los acuerdos para evitar la doble tributación internacional a la renta y en donde se fijan mecanismos o métodos de compatibilización tributaria (exenciones, créditos y deducciones). De todas maneras cada país debe optar entre establecer una solución con una perspectiva internacional o una perspectiva nacional. Es muy probable que los países elijan el punto de vista nacional.

10.- Bibliografía

- Albi, Emilio; José M. González-Páramo e Ignacio Subiri, (2000), Economía Pública I, Editorial Ariel S. A., Madrid.
- Albi, Emilio; José M. González-Páramo e Ignacio Subiri, (2000), Economía Pública II, Editorial Ariel S. A., Madrid.
- Aruta, Ceferino José, Precios de transferencia – Métodos aplicables para su determinación, Campus Virtual IEFPA.

- Backhaus, Jurgen G. and Richard E. Wagner, (2004), *Handbook of Public Finance*, Kluwer Academic Publishers, The Netherlands.
- Coelho, Isaias, (2005), Recent Developments in Tax Harmonization/ Coordination, XVII Regional Seminar on Fiscal Policy, CEPAL, Santiago Chile, January 26.
- Conconi, Paola; Carlo Perroni and Raymond Riezman, (2007), Is Partial Harmonization Desirable?, Warwick Economic Research Papers, Nº 795, Department of Economics, The University of Warwick, March.
- Frenkel, Jacob A.; Assaf Razim and Efraim Sadka, (1991), *International Taxation In An Integrated World*, The Massachusetts Institute of Technology, United States of America.
- Gordon, Roger H. and James R. Hines Jr., *International Taxation*, NBER Working Paper Series, Nº 8854, National Bureau of Economics Research, April.
- Gruber, Jonathan, (2007), *Public Finance and Public Policy*, Second Edition, Worth.
- Hindriks, Jean and Gareth D. Myles, (2006), *Intermediate Public Economics*, The MIT Press, U.S.A.
- Whal, Peter, (2006), From Concept to Reality: On the present state of the debate on international taxes, FES Briefing Paper, June.
- Whal, Peter, (2005), *International Taxation: Regulating Globalisation – Financing Development*, WEED, Berlin, May.